



Dirección Jurídica



CONTRATO

“MEJORAMIENTO DE ASCENSORES EDIFICIO LAS HORTENSIAS 2927”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

JOSÉ MIGUEL DELGADO E. INGENIERÍA ELÉCTRICA E.I.R.L.

VISACIONES
DIRECCIÓN JURÍDICA

PROV. DE DE DE

REGISTRO DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

CONTRALOR

CONTRATO N°

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

En Providencia, a **- 5 ABR. 2022** entre la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña **EVELYN MATTHEI FORNET**, Rut N° [REDACTED], ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa **JOSÉ MIGUEL DELGADO ENCINA INGENIERIA ELECTRICA E.I.R.L.**, RUT N°76.064.619-9, representada por don **JOSÉ MIGUEL DELGADO ENCINA**, [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], comuna de [REDACTED] en adelante “la empresa contratista”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.074 de 31 de Diciembre de 2019, se aprobaron las “BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS MEDIANTE PROPUESTA”; Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°246 de 14 de Febrero de 2020, se otorgó el Proyecto “FONDO DE DESARROLLO VECINAL 2019 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA” a la UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE PROVIDENCIA para la “REPARACION Y MODIFICACIONES DEL ASCENSOR PARA OBTENER LA CERTIFICACION SEGÚN LEY N°20.296 COMUNIDAD EDIFICIO LAS HORTENSIAS N°2927”; Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.574 de 28 de Octubre de 2021, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales de Obra, Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación de la obra FONDEVE “MEJORAMIENTO DE ASCENSORES EDIFICIO LAS HORTENSIAS 2927”, adquisición mercado público ID 2490-148-LE21; El Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 25 de Noviembre de 2021; El Memorándum N°20.679 de 20 de Diciembre de 2021 y Memorándum N°1.557 de 26 de Enero de 2022, ambos de la Secretario Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa LEVANTEC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente decreto; El Control de Registro de Obligaciones N°021-2022 de 2 de Febrero de 2022, de la Secretaria Comunal de Planificación; Los Acuerdos N°261 y N°262 adoptados en la Sesión Ordinaria N°26 de 1 de Febrero de 2022, del Concejo Municipal; El Memorándum N°2.001 de 2 de Febrero de 2022, de la Secretario Comunal de Planificación; El Memorándum N°2.064 de 2 de Febrero de 2022, de la Secretario Comunal de Planificación, que rectifica Memorándum N°20.679 de 20 de Diciembre de 2021, de la Secretario Comunal de Planificación, que modifica la MODALIDAD y recomienda a la empresa JOSE MIGUEL DELGADO ENCINA INGENIERIA ELECTRICA E.I.R.L.-

Contrato
N° 63
de 2022



SEGUNDO: Otórgase un complemento al Proyecto “FONDO DE DESARROLLO VECINAL 2019 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”, a la comunidad que se indica y por el monto que se especifica:

UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE PROVIDENCIA	APORTE MUNICIPAL APROBADO	APORTE COMUNIDAD	COSTO PROYECTO
REPARACIONES Y MODIFICACIONES DEL ASCENSOR PARA OBTENER LA CERTIFICACION SEGUN LEY N°20.296	\$11.220.494.-	0.-	\$11.220.494.-
COMUNIDAD EDIFICIO LAS HORTENSIAS		Las Hortensias N°2927	

Quedando el financiamiento Total como a continuación se indica:

UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE PROVIDENCIA	APORTE MUNICIPAL APROBADO	APORTE COMUNIDAD	COSTO PROYECTO
REPARACIONES Y MODIFICACIONES DEL ASCENSOR PARA OBTENER LA CERTIFICACION SEGUN LEY N°20.296	\$38.328.203.-	\$1.426.722.-	\$39.754.925.-
COMUNIDAD EDIFICIO LAS HORTENSIAS		Las Hortensias N°2927	

La beneficiaria deberá dar cumplimiento al Reglamento N°259 de 29 de diciembre de 2021, sobre “Reglamento Fondo de Desarrollo Vecinal”.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en Decreto Alcaldicio EX. N° 178 de 04 de febrero de 2022 y Modificado por Decreto Alcaldicio EX. N° 266 de 23 de febrero de 2022, la Municipalidad adjudica la licitación pública a la empresa **JOSE MIGUEL DELGADO ENCINA INGENIERIA ELECTRICA E.I.R.L.**, RUT.N°76.064.619-9, la propuesta pública para la obra **FONDEVE “MEJORAMIENTO DE ASCENSORES EDIFICIO LAS HORTENSIAS 2927”**, MODALIDAD B: REEMPLAZO DE ASCENSOR. -

CUARTO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato. La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos: 1.-Copia de la documentación que acredite la constitución legal de la sociedad, (escritura pública de constitución y modificación de sociedad y protocolización del extracto social y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación del mismo en el Diario Oficial dentro del plazo legal, certificado de vigencia de la sociedad otorgado a la fecha con notas marginales) y la personería del representante legal. Para el caso en que exista un texto refundido, deberán acompañarse los citados documentos sólo a partir de dicho texto. No será necesario acompañar estos documentos si ellos se encuentran disponibles en el Registro Público de Proveedores de la Dirección de Compras Públicas. 2.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).



Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

3.- La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. 4.- Designación del encargado o supervisor del contrato. 5.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda la documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración. Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

QUINTO: La Inspección Municipal del Contrato, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, en adelante IMC y el funcionario encargado será don **ESTEBAN CRISTOBAL SASTELICES ALVARADO** y en su ausencia el Jefe del Departamento de Construcción o quien se encuentre subrogando. El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías". El IMC llevará un Libro de Control de Contrato, donde anotará toda información relevante respecto de la ejecución del contrato, a modo de ejemplo, considerará la anotación de la Fecha de inicio del contrato, la Identificación del encargado del contrato designado por el contratista y sus datos de contacto, el Correo electrónico del contratista para el envío de Ordenes de Pedido, las Órdenes de Compra, entre otras. De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario. Cada vez que el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Así mismo, el Libro de Control de Contrato debe ser firmado en cada una de sus páginas, tanto por el IMC como por el Contratista, por lo que éste deberá acudir al Municipio a firmar el Libro, cada vez que el IMC así lo requiera y solicite oportunamente, con una frecuencia mínima mensual en aquellos meses que exista anotaciones en el Libro. Por tanto, para este contrato será considerado como "medio de comunicación oficial" la que se realice a través del Libro de Control de Contrato y mediante correo electrónico. Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato por parte del Contratista cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet. Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

SEXTO: El contrato será a suma alzada, por un monto total de **\$39.754.925.- IVA incluido**, no estará afecto a intereses ni reajustes.

SEPTIMO: La forma de pago será a través de estados de pago según avance mensual de la ejecución de las obras. Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes desde que el IMC recepcione conforme la boleta o factura y todos los documentos solicitados para ello. Los ítems relativos a trabajos provisorios, como, por ejemplo: Instalación de faenas, letreros, aseo, etc., se pagarán en forma proporcional al avance en cada Estado de Pago. Se podrá otorgar un anticipo de hasta un 30% del valor del contrato, el que deberá ser garantizado con boletas bancarias u otro instrumento financiero de la misma naturaleza que sea pagadero a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, expresado en Unidades de Fomento, por igual valor y de vigencia no inferior a la duración total de la obra más 30 días corridos, el que se descontará en forma proporcional en el o los Estados de Pagos correspondientes y siempre que tenga aprobación del IMC.

OCTAVO: El plazo de ejecución de las obras será de 197 días corridos, a contar del Acta de Entrega de Terreno.

NOVENO: El municipio podrá solicitar la ampliación o disminución del contrato o, la ejecución de obras extraordinarias, mediante Decreto Alcaldicio, entendiéndose vigente dicha modificación desde la fecha de anotación del respectivo decreto alcaldicio de aprobación en el Libro de Control de



contrato
N° 63
2022



Contrato. El monto máximo permitido para las disminuciones de contrato, aumentos de contrato y ejecución de obras extraordinarias, es del 30% del monto total del contrato, impuesto incluido. Ante la ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, el municipio se reserva el derecho a disminuir la contratación en un porcentaje superior al previamente mencionado.

En caso de que el monto de aumento de contrato o de obras extraordinarias supere las 100 UTM (acumulativamente), la empresa contratista deberá reemplazar o complementar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, por una que cubra el nuevo monto total del contrato, conforme a lo señalado en el punto 10.1 de las Bases Administrativas Especiales de Obra. -

Si se estima que procede un aumento de plazo, éste deberá analizarse de acuerdo con la IMC y convenirse previamente. Se permitirá el aumento de plazo siempre que no sea imputable a la empresa contratista, de lo contrario se aplicará la multa respectiva.

El aumento de plazo deberá ser justificado con su incidencia en el programa de trabajo vigente (tipo Carta Gantt).

Si la modificación del contrato afectará la normal ejecución de la obra inicialmente contratada, entendiéndose con ello la inviabilidad de la empresa contratista de continuar con la ejecución de las obras, por resultar indispensable la resolución de la modificación de contrato, se podrá disponer la suspensión del plazo inicial hasta definir el nuevo curso de la obra, dicha suspensión de plazo será formalizada mediante Decreto.

DÉCIMO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas al contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, a la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su aplicación a través del Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, a la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal. -

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°18 de las Bases Administrativas Especiales de Obra de la propuesta, las cuales serán notificadas por la IMC para efectos de su aplicación.-

DÉCIMO PRIMERO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista, la correcta ejecución de las obras contratadas, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas, Aclaración y Respuestas a las Consultas, oferta presentada e instrucciones del IMC, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios. Esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la recepción definitiva del contrato. En ese sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante la relación contractual

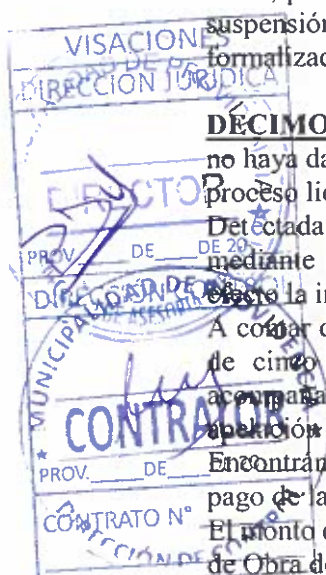
DÉCIMO SEGUNDO: La empresa contratista tendrá las siguientes obligaciones:

a.- El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales.

b.- El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.



Contrato
N° 63
del 2022



c.-En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

d.- Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

e.-El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.

f.- Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

g.- Avisar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.

h.- Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

i.- Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.

j.- El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

k.- Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

l.- Deberá cumplir con los plazos de entrega informados en Bases Técnicas.

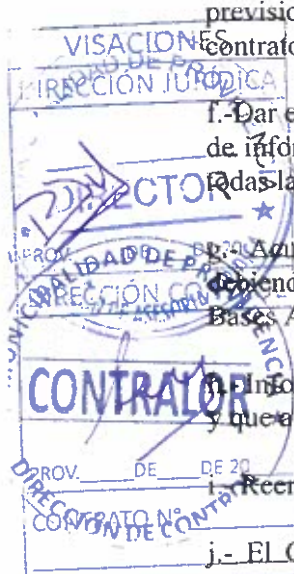
m.- Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.

DÉCIMO TERCERO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadero a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, expresada en pesos, moneda corriente nacional, con una vigencia mínima del plazo del contrato más 90 días corridos.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.

Adicionalmente, en este mismo acto, deberá entregar una garantía de responsabilidad civil por daños a terceros, pagadera a la vista, irrevocable y de ejecución inmediata, por un monto equivalente a 300 UF, para cubrir todos los daños que con motivo de la prestación del servicio cause a terceros, con una vigencia mínima hasta la recepción provisoria de las obras.



Contrato
N° 63
del 2022



Si los daños provocados superasen el monto de esta garantía, la empresa contratista deberá hacerse cargo de la reposición correspondiente al saldo no cubierto por la caución.

Previo al último estado de pago, la empresa contratista deberá reemplazar todas las garantías entregadas por el contrato original y/o aumentos de obra (si los hubiere), para garantizar la correcta ejecución de las obras. Al efecto se aceptará cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, y de ejecución inmediata, a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 3% del valor total del contrato, expresada en pesos, moneda corriente nacional, con una vigencia mínima que cubra el período que va desde la recepción provisoria y hasta la recepción definitiva.-

DECIMO CUARTO: En caso de que, previo a la suscripción de contrato, el oferente adjudicado presente el certificado de categoría de empresa de menor tamaño, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.416, el oferente deberá hacer entrega de esta garantía por un monto igual o superior al 5% del valor total del contrato (impuesto incluido, expresada en pesos chilenos) es decir \$ 1.987.746, con una vigencia estimada hasta el 01 de enero del año 2023.-

DECIMO QUINTO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula décimo tercero, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DECIMO SEXTO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia". Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 "Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios".

DECIMO SEPTIMO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento "Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia", dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda. Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece "la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas", y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que "Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas", tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DECIMO OCTAVO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.





- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales.
- k) Cuando los montos de las multas igualen o superen el 10% del valor total del contrato.
- l) Si se superasen los límites establecidos en las multas N°4, 6.7 y 8.

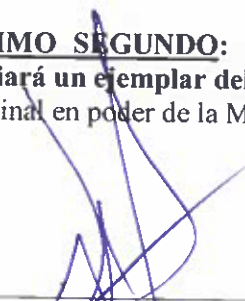
El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y e). Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio AR. N°1.283 de fecha 28 de junio del año 2021, y a personería de don José Miguel Delgado Encina, para actuar en representación de José Miguel Delgado Encina Ingeniería Eléctrica E.I.R.L., consta de escritura pública de fecha 5 de junio de 2009, otorgada ante don Gonzalo Sergio Mendoza Guiñez, Notario Suplente de doña Antonieta Mendoza Escala, Titular de la Décima Sexta Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGESIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa concesionaria y el original en poder de la Municipalidad.

Contrato
1963
de 2022


 José Miguel Delgado Encina
 C.I.N° [REDACTED]
 Representante Legal
 José Miguel Delgado Encina Ingeniería Eléctrica E.I.R.L.


 Evelyn Matthei Fornet
 Alcaldesa
 Municipalidad de Providencia